

ORDENANZA Nº. 100**TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 3º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se contiene en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- TARIFA.

La Tarifa vigente desglosada en sus diferentes epígrafes se recoge en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 7º.- DEVENGO.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 1º el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8º.- DECLARACION E INGRESO.

1. La Tasa se exigirá:

a) Para los supuestos comprendidos en los epígrafes 2 y 3 de las Tarifas –Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública y Participación en procesos selectivos de personal, respectivamente–, en régimen de autoliquidación.

b) Para los supuestos comprendidos en el epígrafe 1 de las Tarifas –Copias y Fotocopias de planos y documentos–, mediante la adquisición de tickets por el importe correspondiente a la prestación solicitada.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente acompañados del ejemplar de autoliquidación con diligencia acreditativa del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente

pero no podrán dárseles curso sin que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha quedado automáticamente elevada a definitiva, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL 100. TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Epígrafe 1.- Copias de planos y documentos:

| | Ptas. | Euros |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| a) Por cada plano: | | |
| Formato UNE A0 de 841 por 1189 mm: | 1.750 | 10,52 |
| Formato UNE A1 de 594 por 841 mm: | 905 | 5,44 |
| Formato UNE A2 de 420 por 594 mm: | 450 | 2,7 |
| Formato UNE A3 de 297 por 420 mm: | 175 | 1,05 |
| Formato UNE A4 de 210 por 297 mm: | 100 | 0,6 |
| b) Fotocopias de expedientes administrativos, de documentos de Archivo y Biblioteca Municipales, para interesados, investigadores, lectores, etc... | | |
| - De una a diez copias por original | 10 | 0,06 |
| - De once o más copias por original | 6 | 0,04 |
| c) Fotocopias obtenidas mediante uso del aparato lector-reproductor de microfilms, por unidad | 30 | 0,18 |

Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública:

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| a) Por cada expediente de declaración de ruina o de inclusión de fincas urbanas en el Registro Municipal de solares e Inmuebles de Edificación forzosa | 27.235 | 163,69 |
| b) Por cada expediente de Licencia de instalación en los Anexos I,II y III de la Ley de protección Medio Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento | 27.235 | 163,69 |
| c) Por cada expediente de cambio de titularidad de la Licencia de Actividad del establecimiento | 27.235 | 163,69 |
| d) Por cada expediente para otorgamiento de las autorizaciones derivadas de las Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior, necesarias para la instalación de Vallas Publicitarias, cuando la misma no sea objeto de exacción por tasa | 18.616 | 111,85 |

Epígrafe 3 .- Por cada solicitud de participación en procesos de selección de personal, en turno libre, para cobertura definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigida para acceder a las mismas, las cantidades siguientes:

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes, | 2.875 | 17,28 |
| b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes, | 1.265 | 7,6 |
| C) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente, | 610 | 3,67 |

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------|
| Epígrafe 4.- Por solicitud de notas informativas sobre los datos referidos a la titularidad de ciclomotores. | 1.080 | 6,49 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|------|